



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 221/2025

EXP. N.º 04616-2023-PHC/TC

LAMBAYEQUE

WÍLMER OLIVERA BERNAL

representado por HUGO ANTONIO

MUÑOZ ROBLES (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Hugo Antonio Muñoz Robles, abogado de Wílder Olivera Bernal, contra la resolución¹ de fecha 17 de octubre de 2023, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 18 de julio de 2023, Hugo Antonio Muñoz Robles interpuso demanda de *habeas corpus* a favor de Wílder Olivera Bernal contra **[i]** el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, **[ii]** la Primera Sala Penal de Apelaciones de la citada corte judicial, conformada por Juan Gualberto Sánchez Dejo, Sales del Castillo y Zapata Cruz².

Solicita que se declaren nulas: **[i]** la sentencia de conformidad en parte, Resolución 8, de fecha 15 de marzo de 2019³, en el extremo que condena a Wílder Olivera Bernal como coautor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones de guerra a doce años de pena privativa de la libertad⁴; y, **[ii]** la Sentencia 151-2019, Resolución 15, de fecha 5 de agosto de 2019⁵, en el extremo que revoca la precitada sentencia en cuanto a que condena a Wílder Olivera Bernal como coautor, y reformándola, lo condena como autor a once años, cinco meses y cuatro días de pena privativa de la libertad.

En suma, alega que era inviable ser condenado como coautor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones de guerra, más aún si su hermana

¹ F. 91 del PDF del expediente.

² F. 3 del PDF del expediente.

³ F. 22 del PDF del expediente.

⁴ Expediente 10582-2018-18-1706-JR-PE-04 / 10582-2018-2-1706-JR-PE-04.

⁵ F. 31 del PDF del expediente.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04616-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
WÍLMER OLIVERA BERNAL
representado por HUGO ANTONIO
MUÑOZ ROBLES (ABOGADO)

no fue condenada. Así mismo, aduce que, al no existir una pluralidad de agentes mereció una pena menor, independientemente de que también tuviera una condena por la comisión del delito robo agravado en el que se utilizaron armas de fuego. Por consiguiente, denuncia la conculcación concurrente de su derecho fundamental a la libertad individual y a la motivación.

Contestación de la demanda

Con fecha 26 de julio de 2023, el procurador público adjunto del Poder Judicial se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente⁶, pues, a su entender, los agravios planteados en la demanda no tienen trascendencia constitucional, ya que no cabe revisar el mérito de lo decidido en el proceso penal subyacente.

Sentencia de primera instancia o grado

El *a quo*, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 11 de setiembre de 2023, declara infundada la demanda⁷, tras estimar que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque justificó adecuadamente su decisión, al revocar parcialmente lo decidido en primera instancia o grado en el referido proceso penal.

Sentencia de segunda instancia o grado

La Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirma la sentencia de primera instancia, por similar fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Para esta Sala del Tribunal Constitucional, no resulta viable que, luego de reconocer los cargos imputados en el proceso penal subyacente, el favorecido ahora los niegue y utilice el presente proceso constitucional para rebatir aquello que expresamente reconoció en aquel momento. Por ello, la discusión en torno a esto último no puede ser reabierta en sede constitucional, puesto que, de lo contrario, desnaturalizaría las finalidades de la conclusión anticipada del juicio y del presente proceso constitucional de *habeas corpus*.

⁶ F. 51 del PDF del expediente.

⁷ F. 62 del PDF del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04616-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
WÍLMER OLIVERA BERNAL
representado por HUGO ANTONIO
MUÑOZ ROBLES (ABOGADO)

2. Además de lo anterior, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que el demandante también objeta la pena impuesta al favorecido, porque considera que la misma es excesiva; empero, tal cuestionamiento también es improcedente, porque la judicatura constitucional es incompetente para revisar, a modo de *suprainstancia*, el mérito de lo finalmente decidido en sede ordinaria, pues, de lo contrario, se quebrantaría el principio de corrección funcional.
3. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional recalca que la interpretación y ulterior aplicación del Código Penal a un caso en concreto corresponde en forma exclusiva a la judicatura penal ordinaria, salvo que, al impartirse justicia se hubiera menoscabado algún derecho fundamental. Esto último, sin embargo, no es el caso, toda vez que el demandante se limita a impugnar el criterio jurisdiccional, tras disentir del mismo por considerarlo desproporcionado, lo cual, desde luego, no es más que una apreciación subjetiva respecto del *quantum* de la pena fijada en la Sentencia 151-2019.
4. En consecuencia, esta Sala del Tribunal Constitucional concluye que la demanda resulta improcedente, en aplicación de la causal de improcedencia prevista en el numeral 1 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional, ya que lo argumentado no tiene relevancia *iusfundamental*.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO